



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 29 DE ENERO DE 1965

NUM. 18.482

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 223-B

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

CONSIDERANDO: Que con fecha 14 de diciembre del corriente año, el Gobierno de Honduras y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), celebraron un Contrato de Préstamo por medio del cual dicha Institución otorga al Gobierno un Préstamo hasta por la cantidad de (\$ 500.000) quinientos mil dólares, que se utilizará para financiar los costos inclusive los de ingeniería, de un camino de penetración que será usado para la protección contra y el control de incendios forestales en la zona Nororiental de Honduras desde Puerto Castilla hasta San Esteban, Departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso m) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Economía se solicitó la opinión de ese órgano consultivo, habiéndose pronunciado favorablemente a la celebración del Contrato, según consta en el Acta N° 189 de la sesión celebrada el 18 de diciembre del corriente año.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, se requirió y obtuvo del Directorio de esta Institución dictamen favorable a la celebración del Contrato, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 1964.

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Jefe de Gobierno por Acuerdo N° 2227 de fecha 3 de diciembre de 1964, autorizó al Licenciado Edgardo Dumas Rodríguez, Ministro de Economía y Hacienda para que en representación del Gobierno de la República suscribiera con la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), el Contrato de Préstamo por la cantidad de \$ 500.000.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos,

DECRETA:

Artículo 1º—Aprobar el Contrato de Préstamo suscrito con fecha 14 de diciembre de 1964, por el Gobierno de Honduras y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), que literalmente dice: "ALIANZA PARA EL PROGRESO, CONVENIO DE PRESTAMO.—CONVENIO, de acuerdo con los objetivos de la Alianza para el Progreso, fechado a los catorce días del mes de diciembre de 1964, suscrito entre el Gobierno de Honduras ("Prestatario") y los Estados Unidos de América actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A. I. D.")

ARTICULO I

EL PRESTAMO

SECCION 1.1.—El Préstamo.—La A. I. D. por el presente, conviene en otorgar al "Prestatario" de acuerdo con el Acta de Asistencia a Extranjero de 1961, y su Enmienda, un Préstamo hasta por la cantidad de quinientos mil dólares de Estados Unidos (US \$ 500.000) para cubrir los costos en dólares de Estados Unidos y en moneda del Mercado Común Centroamericano (Lempiras) de los artículos y servicios requeridos por el proyecto como se define en la Sección 1.2. La cantidad desembolsada bajo este Convenio se denominará de aquí en adelante el "Capital".

SECCION 1.2.—El Proyecto.—Este préstamo se efectúa con el propósito de ayudar al Prestatario a llevar a cabo un proyecto para financiar los costos, inclusive los de ingeniería, de un camino de penetración para incendios forestales que será usado para la protección contra y el control de incendios forestales en la Zona Nororiental de Honduras desde Puerto Castilla hasta San Esteban. El camino, que será adecuado para el paso de vehículos automotores con tracción en las cuatro ruedas y vehículos de carga, tendrá aproximadamente una longitud de cien (100) kilómetros

CONTENIDO

Decreto N° y 223-B,--Dl febrero de 1964.

AVISOS

y aproximadamente de doce (12) a quince (15) pies de ancho lo necesario para permitir el paso de equipo contra incendios, personal y suministros. El área de limpieza y desmonte por la cual pasará el camino tendrá aproximadamente diez (10) metros de ancho y demás, para permitir suficiente apoyo logístico, aproximadamente a intervalos de diez (10) kilómetros se aumentará el ancho del desmonte a treinta (30) metros por una distancia de treinta (30) metros de nivelado para facilitar aterrizaje de helicópteros. No se contemplan estructuras de drenaje, los bancos de las quebradas, arroyos, etc., serán ampliados los necesarios para permitir el paso a través. Este Convenio ni ningún otro Convenio o acuerdo, explícito o implícito, se interpretará como un compromiso o deseo de parte de los Estados Unidos o cualesquiera de sus agencias para financiar cualquier aumento, mejora, cambio o cualquiera otra acción relacionada con este Proyecto, siendo la cantidad de quinientos mil dólares (US \$ 500.00), la máxima y exclusiva obligación de los Estados Unidos con relación a este proyecto o cualquiera otra empresa derivada del mismo, estipulando que esto no impide una decisión posterior de los Estados Unidos para financiar o de otra manera participar en cualquiera otra empresa relacionada si así lo solicita el Gobierno de Honduras.

ARTICULO II

CONDICIONES DE PAGO E INTERESES

SECCION 2.1.—Interés.—El Prestatario pagará semestralmente al A. I. D. en dólares, sobre el saldo del capital no pagado y sobre intereses vencidos y no pagados, intereses que se acumulará a partir de las fechas de los respectivos desembolsos efectuados bajo este Convenio. El primero de estos pagos a vencer y a ser pagado a más tardar seis (6) meses después de tales desembolsos, en una fecha determinada por la A. I. D. Los intereses se acumularán a una tasa del uno por ciento (1%) anual durante los diez (10) años subsiguientes al primero de los desembolsos, y al dos y medio (2½) por ciento anual después de este período; en ambos casos se computará sobre una base de 365 días al año. Los desembolsos bajo este Convenio se denominarán en dólares y se estima que se efectuarán: a) En el caso de costos en dólares, en las fechas respectivas en que la A. I. D. efectúe pagos a una institución bancaria de conformidad con un documento de compromiso a que se refiere la Sección 4.1; o, b) En el caso de costos en lempiras en las fechas respectivas en que el Prestatario o su representante reciba lempiras conforme a la Sección 4.2.

SECCION 2.2.—Amortización.—El Prestatario amortizará el capital a la A. I. D. en dólares y en un período que no excederá de cuarenta (40) años, en sesenta y un (61) pagos semestrales iguales, el primero de ellos a vencer y a ser efectuado nueve años y medio (9½) después de la fecha en que se venza el primer pago de intereses.

SECCION 2.3.—Empleo y lugar de los pagos.—Todos los pagos se emplearán primero para amortizar interese pendientes, luego para amortizar capital. Todos los pagos se le harán al Contralor de la A. I. D. en Tegucigalpa (o en cualquier otra dirección que especifique la A. I. D.) y se considerarán como pagados cuando sean recibidos por la A. I. D. a esa Dirección.

SECCION 2.4.—Pagos por adelantado.—El Prestatario se reserva el derecho de efectuar pagos por adelantado de todo o cualquier parte del capital sin sanción alguna en cualquier fecha en que se venza el pago de intereses. Cualquier pago por adelantado se usará primero para amortizar intereses vencidos y luego previo un prorrateo se aplicará para amortizar los pagos pendientes del capital.

SECCION 2.5.—Renegociación de las Condiciones.—Según los compromisos contraídos por los Estados Unidos de América, el Prestatario y los

demás signatarios del Acta de Bogotá y la Carta de Punta del Este para forjar una Alianza para el Progreso, el Prestatario conviene en negociar con la A. I. D. lo relacionado con el aceleramiento de los pagos requeridos de acuerdo con este Convenio en cualquier tiempo o de vez en cuando, según lo requiera la A. I. D., siempre que ninguno de los requerimientos bajo esta Sección se hagan antes de los seis meses anteriores a la fecha de vencimiento del primero de los pagos según la Sección 2. 2. Las partes contratantes determinarán mutuamente si tal aceleración debe realizarse basada en las siguientes consideraciones: a) La capacidad del Prestatario de realizar una liquidación más rápida de sus obligaciones, desde el punto de vista de la situación financiera de Honduras en el campo interno y externo, tomando en consideración las deudas pendientes con cualquier agencia de los Estados Unidos de América, o con cualquier organización internacional de la cual sea miembro los Estados Unidos de América; b) Los requisitos de Capital del Prestatario con relación a los requisitos de los demás signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este.

ARTICULO III

CONDICIONES PRECEDENTES AL FINANCIAMIENTO

SECCION 3.1.—Condiciones Precedentes al Financiamiento Inicial.— Antes de efectuarse el primer desembolso o la emisión de un documento de compromiso, el Prestatario someterá a la A. I. D. en forma y fondo satisfactorio a ésta lo siguiente: a) La opinión u opiniones del Ministro de Gobernación de Honduras o de cualquier otro Consejo satisfactorio a la A. I. D. que este Convenio ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y llevado a cabo en nombre del Prestatario y que constituye una obligación válida y legal del Prestatario de acuerdo con las condiciones del Convenio; b) Certificación de autoridad de la persona o personas que actuarán como representante o representantes del Prestatario, de acuerdo con la Sección 8.2 de este Convenio, junto con una copia de la firma de cada una de las personas, certificada su autenticidad por una autoridad hondureña, debidamente constituida; c) Informes escritos conteniendo las cantidades y nombres de cualquier comisión, honorario o pagos de cualquier naturaleza que se hayan efectuado o cualquier persona, firma o entidad (fuera de aquellas compensaciones regulares a oficiales y empleados permanentes del Prestatario) por servicios relacionados con la preparación o presentación de la solicitud que resultó en la autorización de este Préstamo por la A. I. D. o en relación con las negociaciones necesarias para la obtención del Préstamo (indicando si tales pagos han sido o serán efectuados como honorarios imprevistos); d) Evidencia de que se han hecho arreglos para la obtención de servicios de ingeniería y arquitectura para el proyecto; e) Tales planos, especificaciones y programas como sean solicitados por la A. I. D.; f) Evidencia de que se han hecho arreglos para la obtención de servicios de construcción, para este proyecto; g) Evidencia de que el Departamento Forestal será mantenido como una organización permanente del Gobierno de Honduras para proteger y administrar los recursos forestales de Honduras; y h) Evidencia de que la Comisión para el Camino de Penetración consistente de, pero no limitado a, los representantes de los Ministerios de Recursos Naturales y Obras Públicas y del Consejo Nacional de Economía, serán mantenidos como una rama ejecutiva permanente del Gobierno de Honduras para operar y mantener este camino de penetración para incendios forestales y que la Comisión tiene un personal adecuado, equipo y fondos para respaldar sus responsabilidades de mantenimiento.

SECCION 3.2.—Fecha Final para el Cumplimiento de las Condiciones Precedentes.— Con excepción de lo que la A. I. D. pueda de otra manera acordar por escrito, si las condiciones estipuladas por la Sección 3.1 no han sido cumplidas dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de vigencia de este Convenio, la A. I. D. puede, en cualquier tiempo subsiguiente a su opción, terminar el Convenio, en su totalidad o en parte, dando notificación por escrito al Prestatario. Al efectuarse esta terminación, cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes.

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

SECCION 4.1.—Desembolsos por Costos en Dólares del Proyecto.— Para obtener desembolsos por costos en dólares, el Prestatario podrá de vez en cuando y de acuerdo con los requisitos del dólar estipulados para el proyecto, solicitar a la A. I. D. que emita documentos de compromiso a uno o más bancos en los Estados Unidos que hayan sido propuestos por el Prestatario y aprobados por la A. I. D., comprometiéndose la A. I. D. a reembolsarle a tal banco por los pagos efectuados, a través de cartas de crédito o de otra manera, al Prestatario o representante del Prestatario de acuerdo con la documentación que la A. I. D. pueda solicitar. Los cargos bancarios incurridos a raíz de lo estipulado en esta sección con

relación a los documentos de compromiso y desembolsos correrán por cuenta del Prestatario y pueden ser financiados con fondos de este préstamo.

SECCION 4.2.—Desembolsos por Costos en Lempiras.— Para obtener desembolsos por costos en lempiras, el Prestatario puede, de vez en cuando y de acuerdo con los requisitos de Lempiras estipulados para el proyecto, solicitar a la A. I. D. que haga disponible una cantidad de lempiras, para el proyecto. Esta solicitud deberá ser respaldada por la documentación que la A. I. D. solicite. Los lempiras desembolsados en virtud de esta disposición serán cargados contra el préstamo al tipo de cambio especificado en la Sección 6.4. La Carta de Crédito Especial, Memorandum Instrumento, firmado por las partes contratantes y el Banco Central de Honduras con fecha septiembre 13 de 1963, se aplicará a los desembolsos de lempiras para este proyecto.

SECCION 4.3.—Otras Formas de Desembolsos.— Los desembolsos pueden ser efectuados por otros medios acordados por escrito entre el Prestatario y la A. I. D.

SECCION 4.4.—Fecha Final para Presentación de Solicitudes de Documentos de Compromiso y Desembolsos.— Con excepción de lo que la A. I. D. pueda de otra manera acordar por escrito, no se emitirán documentos de compromiso en respuesta a solicitudes recibidas después de tres (3) meses de la fecha de vigencia de este Convenio, y no se efectuarán desembolsos contra documentación recibida después de seis (6) meses de la fecha de vigencia de este Convenio.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES REFERENTES A LA PROCURADURIA

SECCION 5.1.—Procuraduría.— El equipo, materiales y servicios (excepto seguro marítimo y transporte marítimo) financiados bajo este contrato tendrán su fuente y origen ya sea en los Estados Unidos de América o en los países miembros del Mercado Común Centroamericano. El transporte marítimo financiado con fondos de este Préstamo deberá ser efectuado por naves de bandera de los Estados Unidos. El seguro marítimo puede ser obtenido de conformidad con la Sección 5.4 c). Todos los demás artículos y servicios empleados en el proyecto pero no financiado con fondos de este préstamo tendrán su fuente de origen en países incluidos en el Código 935 del Libro Geográfico de la A. I. D. que esté en vigencia al tiempo de la obtención de tales artículos y servicios.

SECCION 5.2.— Artículos y Servicios para proyecto pagados en Dólares.— Excepto como se prevé en la Sección 5.4 c) los documentos de compromiso emitidos de acuerdo con la Sección 4.1 deberán ser usados exclusivamente para la obtención de artículos y servicios para el proyecto, incluyendo transporte marítimo, en los Estados Unidos de América ("Artículos y Servicios para el Proyecto Pagados en Dólares"). El transporte marítimo efectuado por una nave con bandera de los Estados Unidos se considerará como obtenido en los Estados Unidos.

SECCION 5.3.—Precio Razonable.— No se pagará más que precios razonables por los artículos y servicios del proyecto y tales detalles (fuera de los servicios profesionales) se obtendrán sobre una base justa y competitiva. Los precios razonables (exceptuando aquellos pagados por servicios profesionales) deberán normalmente aproximarse a los precios competitivos más bajos de los artículos y servicios obtenidos, calidad, tiempo y costo de entrega, condiciones de pago, y otros factores considerados.

SECCION 5.4.—Administración.— a) Los Artículos del Proyecto pagados en dólares deberán ser transportados a Honduras en naves de países incluidos en el Código 935 del Libro Geográfico de la A. I. D. que esté en vigencia al tiempo de su obtención; b) Por lo menos el cincuenta (50) por ciento del tonelaje bruto de todos los artículos para el proyecto pagados en dólares (Computados separadamente para transportes de carga seca, transatlánticos de carga seca y barcos tanques) que deberá ser transportado por la vía marítima, será transportado en buques comerciales de propiedad privada con bandera de los Estados Unidos. Ningún artículo para el proyecto pagado en dólares deberá transportarse en ningún barco que la A. I. D. mediante notificación al Prestatario, haya designado como no elegible para transportar artículos para el Proyecto pagado en dólares; c) Seguro Marítimo de los Artículos para el Proyecto pagados en dólares puede ser financiado bajo este Convenio siempre que el seguro se obtenga al precio competitivo más bajo obtenible en cualquier país incluido en el Código 935 del Libro Geográfico de la A. I. D. que esté en efecto al tiempo de obtener el seguro. Si en relación con la obtención de seguro marítimo sobre embarques financiados bajo la legislación de los Estados Unidos que autoriza ayuda a otras naciones, el Prestatario por estatuto, decreto, ley o regulación, favorece a cualquier compañía de seguro marítimo de cualquier país sobre cualquier compañía

de seguro marítimo autorizada para negociar en cualquier estado de los Estados Unidos los Artículos para el Proyecto Pagados en Dólares y financiados bajo este Convenio, deberían durante la continuación de tal discriminación asegurarse contra riesgos marítimos, y tal seguro deberá obtenerse en los Estados Unidos de América con una compañía o compañías autorizadas para negociar seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos de América.

SECCION 5.5.— Elegibilidad de la Fecha.—Con excepción de lo que la A. I. D. pueda de otra manera acordar por escrito, ningún artículo o servicio que haya sido obtenido mediante órdenes o contratos firmemente colocados o incurridos con anterioridad a la fecha de vigencia de este Contrato, podrá ser financiado en parte o en su totalidad con este Préstamo.

SECCION 5.6.—Notificación a negocios pequeños.—Para poder darle oportunidad a los negocios pequeños en los Estados Unidos de participar en el suministro de artículos y servicios para el proyecto, el Prestatario deberá en el tiempo que la A. I. D. pueda determinar, anterior a la orden o contratación de cualquiera de estos artículos o servicios cuyo costo se estime en más de cinco mil dólares (\$ 5.000), entregar a la A. I. D. la información que éste solicite con relación a tales artículos o servicios.

SECCION 5.7.—Contratos.—Ningún costo puede ser financiado en parte o en su totalidad bajo este Convenio que se derive de contratos: a) por servicios de ingeniería, consulta procuraduría, construcción u otros a menos que la A. I. D. haya aprobado por escrito las condiciones de tales contratos y las entidades que hayan de proporcionar tales servicios; b) por la ejecución de servicios fuera de los Estados Unidos por ciudadanos de los Estados Unidos, a menos que la A. I. D. haya aprobado por escrito el empleo de tales personas; o, c) Por servicios de construcción a menos que la mano de obra directa bajo tales contratos sea realizada por personas capacitadas de acuerdo con la regulación N° 7 de la A. I. D.

ARTICULO VI

ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

SECCION 6.1.—Ejecución del Proyecto.—El Prestatario velará porque el proyecto sea llevado a cabo con la diligencia y eficiencia debida, de conformidad con las prácticas sólidas de ingeniería, construcción, financiamiento y contabilidad. El Prestatario velará porque sus derechos en relación con el proyecto sean ejercidos a manera de proteger los intereses del Prestatario y la A. I. D., llenen a cabalidad los requisitos y cumplan con las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio, y faciliten el éxito de este Proyecto. El Prestatario velará porque el proyecto sea llevado a cabo de conformidad con las disposiciones, convenios, decretos, leyes, regulaciones política o procedimientos y de conformidad con cualesquiera contratos o arreglos de ingeniería, construcción u obtención de artículos y servicios, o cualesquiera otros planes, especificaciones, programas, declaraciones o arreglos aprobados por la A. I. D. y velará por obtener la colaboración de la A. I. D. anterior a cualquier modificación material o cancelación del mismo.

SECCION 6.2.— Utilización de los Artículos y Servicios.—Todos los artículos y servicios financiados bajo los documentos de compromiso emitidos con base en la Sección 4.1 de este Convenio, y con lempiras puestos a la disposición de acuerdo con la Sección 4.2 de este Convenio, serán usados exclusivamente en el proyecto. En caso de que algunos de estos artículos no sean usados totalmente, la disposición anterior se aplicará hasta la finalización del proyecto o hasta el punto en que ya no pueda emplearse útilmente en el proyecto, tomando en cuenta que ningún artículo se podrá exportar de Honduras sin la debida aprobación de la A. I. D.

SECCION 6.3.— Exención de Impuestos para el Convenio de Préstamo.—a) Este Convenio y la cantidad del préstamo acordado bajo el mismo, estarán exentos de, y el capital e intereses serán pagados sin deducción y libres de, cualquier impuesto o derechos establecidos por las leyes vigentes de Honduras. b) Se otorgará la exención sobre los artículos y servicios financiados bajo este Convenio, ya sean obtenidos directamente por el prestatario o por cualesquiera de sus Contratistas de todos los impuestos, cargas o derechos sobre su propiedad o uso, y cualesquier otra clase de impuestos, requisitos de inversión o depósito (incluyendo requisitos para la compra de bonos del Gobierno) y control de moneda en Honduras, así como también la exención de su importación, adquisición, uso o disposición de cualquier tarifa, derechos de aduana, impuestos de importación, impuestos de compra, venta o donación y cualesquiera otros impuestos o cargos similares o derechos en Honduras; o el Gobierno hará una contribución a los costos del Proyecto por una cantidad igual a tales impuestos, cargas, derechos, tarifas, requisitos de depósito y otros impuestos o cargos similares exigidos por las Leyes de Honduras que dará

por resultado que todos los gravámenes antes mencionados no se financien con fondos de este Préstamo.

SECCION 6.4.—Tipo de Cambio.—Con excepción de lo que la A. I. D. pueda de otra manera convenir por escrito el tipo de cambio entre dólares y lempiras en todas las transacciones relacionadas con este Convenio, será el tipo previsto en la Carta de Crédito Especial, Memorandum-Instrumento firmado entre las partes contratantes y el Banco Central de Honduras, el 13 de septiembre de 1963, ya sea que este Memorandum esté en vigencia o no.

SECCION 6.5.—Información.—Arreglos apropiados y satisfactorios a la A. I. D. serán efectuados por el Prestatario referentes a la publicidad del Préstamo como un programa de ayuda de los Estados Unidos en apoyo de los objetivos de la Alianza para el Progreso. El Prestatario se asegurará que el símbolo de la Alianza para el Progreso y el símbolo representando las manos estrechadas sean colocados conspicuamente en el sitio del proyecto y en otros lugares adecuados, de acuerdo con arreglos satisfactorios a la A. I. D.

SECCION 6.6.—Notificación de Desarrollo Material.—El Prestatario representa y garantiza que ha expuesto a la A. I. D., todas las circunstancias que materialmente puedan afectar al proyecto o el descargo de sus obligaciones contraídas bajo este Convenio y sus estipulaciones y que informará a la A. I. D. con prontitud de cualquier condición que interfiera o que se crea razonablemente que interferirá con cualquiera de lo expuesto anteriormente.

SECCION 6.7.—Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.—a) El Prestatario garantiza que no se han efectuado ni se efectuarán o se ha acordado efectuar pagos a ninguna persona, firma o corporación (fuera de las compensaciones regulares a oficiales o empleados y funcionarios permanentes del Prestatario o por servicios profesionales bonificados, técnicos o similares), en calidad de comisiones, honorarios o pagos de cualquier índole en relación con la preparación o presentación de la aplicación que ha resultado en la autorización de un Préstamo por la A. I. D., o en relación con las negociaciones incidentes a la obtención del Préstamo; b) El Prestatario garantiza que todas las comisiones, honorarios o pagos determinados por la A. I. D. como no razonables, serán ajustados en modo satisfactorio a la A. I. D., y que cada uno de los favorecidos con tales comisiones, honorarios o pagos serán informados de esta condición; c) El Prestatario informará con prontitud a la A. I. D. de cualquier comisión, honorario o pago especificado en la Sección 6.7 a) de este Convenio que haya sido efectuado o acordado después del período cubierto por el informe requerido en la Sub-Sección 3.1c) (indicando si tales pagos han sido o serán efectuados como honorarios imprevistos); d) El Prestatario garantiza que ni él ni ninguno de sus funcionarios ha recibido o recibirá pagos o servicios en relación con el establecimiento de arreglos por servicios de ingeniería, procuraduría y otros, excepto aquellos honorarios, impuestos o pagos similares que están debidamente establecidos con la Ley de Honduras.

SECCION 6.8.—Mantenimiento de Registros, Inspecciones e Informes.—El Prestatario deberá mantener o hará que se mantenga por parte del Contratista financiado bajo este Convenio, libros y registros de acuerdo con los principios y prácticas sólidas de contabilidad, adecuados para identificar la disposición de los fondos desembolsados provenientes de este Convenio, y de los artículos y servicios financiados con tales fondos; para demostrar la naturaleza y extensión de las solicitudes de los presuntos proveedores y la base para la adjudicación de contratos u órdenes para el proyecto; y para indicar el progreso del mismo. Tales libros y registros deberán ser auditados regularmente por auditores aceptados por la A. I. D. a intervalos especificados por la misma y serán mantenidos y auditados por el período que la A. I. D. lo requiera. La A. I. D. tendrá el derecho en cualquier tiempo razonable de examinar en Honduras tales libros y registros y cualquier otro documento y registros relativos al proyecto y este Convenio. El Prestatario suministrará con prontitud a la A. I. D. aquellos informes financieros, y la información relacionada con el Proyecto, el Préstamo o las transacciones derivadas de este convenio, de acuerdo con los requisitos razonables de la A. I. D. El Prestatario colaborará con la A. I. D. para facilitar la inspección del proyecto.

SECCION 6.9.—Utilización de Otras Monedas.—El prestatario conviene en que los lempiras que el Gobierno de Honduras tenga a su disposición como resultado de otra ayuda de los Estados Unidos para Honduras pueden ser utilizados para este Proyecto. La prioridad para la utilización de tales lempiras estará sujeta a un mutuo acuerdo entre los Estados Unidos y el Gobierno de Honduras cuando hayan concertado convenios para el proveimiento de tal ayuda o cuando tales lempiras se hagan disponibles para propósitos del desarrollo económico de Honduras. En el caso de que estos fondos sean utilizados para el proyecto, el Préstamo

será reducido en una cantidad equivalente en dólares computada a base del tipo de cambio descrito en la Sección 6.4. La utilización de tales fondos no se considerará como un desembolso efectuado bajo este Convenio.

SECCION 6.10.—Mantenimiento del Departamento Forestal.—El Prestatario se compromete a continuar proporcionando recursos presu-

puestarios, responsabilidades y autoridad a un Departamento Forestal permanente y a una Comisión de Camino de Penetración como se prevé en la Sub-Sección 3.1 h); e, i) de este Convenio, lo suficiente para capacitarla y exigirle que administre y mantenga el Camino de Penetración y los bosques a los cuales éste proporciona acceso.

(CONTINUARA)

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes quince de febrero de este año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una pieza de casa paredes de adobes, cubierta con tejas, de diez varas de largo por nueve varas siete pulgadas de ancho, inclusive el corredor que es del mismo largo de la casa, teniendo una cocina que ahora está convertida en un cuarto de siete varas y diez y seis pulgadas de largo por cuatro varas y media de ancho, teniendo además una mediana que sirve de cocina, con paredes de adobes hacia el Poniente, y en los otros lados esta cubierta con tablas y el techo de teja; estando estas edificaciones con el que forma un solo inmueble, en un solar que también le pertenece, de treinta varas diez y seis pulgadas, de uno de los extremos de largo por diez varas y media en el otro, y de diez varas de ancho, situado en el Barrio del Guanacaste, al Norte y frente a la Avenida Gutenberg, en esta ciudad, limitado como sigue: al Norte, calle de por medio, casa de don Pablo Zepeda, ahora de don Felipe de igual apellido; al Sur, mediando la expresada Avenida, casa de doña Felipa Lanza; al Este, casa y solar que fueron de los herederos de don Eduardo Alvarez y ahora del Doctor J. R. Durón, y al Oeste, casa y solar que fué de don Daniel Valladares, ahora de don Felipe Zepeda. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el número 480, folios 340 y 341 del Tomo 48 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de (L 15.000.00) quince mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor J. Alfonso Mejía al señor don Carlos Zelaya Galindo.

Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1965.

LEO VALLADARES L.,
Srio.

Del 13 E. al 4 F. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de la ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes diecisiete de febrero entrante, a las nueve y media de la mañana a celebrarse en el local de este Despacho, se venderá públicamente el inmueble: Una casa de paredes de adobe, con arriancos y cimientos de piedra, techo de teja, compuesta de seis piezas, con pisos de ladrillo de cemento todas ellas, dividida de Oriente a Poniente en dos compartimientos por un muro de adobe, quedando así: tres piezas de frente a la Avenida Paulino Valladares, incluyendo la esquina y otra hacia la Calle de la que fue la Policía Nacional; en el otro compartimiento hay dos piezas para la calle últimamente nombrada y un pequeño cuarto interior; tiene servicio sanitario de loza y baño cada uno de ellos; la pieza esquinera con lavamanos de loza; el segundo apartamiento tiene además de lo dicho, cocina y baño con lavaderos de cemento, un pequeño patio encementado, un lavamanos e inodoro de loza; tiene cada compartimiento un corredor de dos y media varas de ancho, más o menos, el primero de Oriente a Poniente y el segundo de Norte a Sur; esta casa está ubicada en el barrio Abajo, en un terreno de forma irregular, que mide y limita: al Norte, mediando la Avenida Paulino Valladares, con casa de Reinaldo Fritzgardner, ahora de Coronado Zúñiga, diecinueve varas doce pulgadas; al Sur, con casa que fue de Josefa Roche, ahora de Lucía Mejía de Gamero, veintiuna vara veinte pulgadas; al Oriente, calle de por medio, con casa de Micaela de Romero, veinticuatro varas doce pulgadas, y al Poniente, con casa de Leonardo

Galo, siendo esta línea irregular, pues siguiendo rumbo Sur mide dieciséis varas, luego de Poniente a Oriente introduciéndose, una vara y nuevamente rumbo Sur nueve varas y un cuarto de vara, agregando que las paredes Sur y Poniente son medianeras. Este inmueble está inscrito a favor de Corina Soriano Gutiérrez, bajo los números 104, folios 87 y 88 del Tomo 100 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento; inmueble valorado de común acuerdo por las partes en la suma de sesenta mil lempiras exactos, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de veinticinco mil lempiras, intereses y costas del juicio que Adán Soriano Gutiérrez, en su carácter de heredero de Corina Soriano Gutiérrez debe a Tomasa, Dolores y Matilde, todas de apellido Travieso Castro. Se advierte que por tratarse de primera licitación solamente se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes o más del avalúo mencionado.—Tegucigalpa, Distrito Central, 15 de enero de 1965.

LEO VALLADARES LANZA,
Secretario.

Del 20 E. al 11 F. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día viernes diecinueve de febrero del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Ciénega, de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Río San José de por medio, con propiedad de Raimundo Boquín y herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último; al Este, con terrenos de los herederos del Profesor Carlos Izaguirre; al Sur, con terreno de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio, este terreno está inscrito con el número 2.148, folios 178 y 179 del Tomo 21 del Re-

gistro de la Propiedad del departamento de Comayagua; b) La mitad del terreno llamado La Ciénega, de San José o Los Montes, situado en la aldea de Flores, municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totalidad de su extensión superficial de dos caballerías medida moderna, limitado: al Norte, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de Joaquín Ocampo y vecinos de Flores, y al Occidente, con ejidos del citado municipio de la Villa de San Antonio; este terreno se encuentra cercado de alambre y cultivado de caña de azúcar, con varias acequias de irrigación, estando inscrito con el número 2.230, folios 45, 46 y 47 del Tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua; c) Terreno denominado El Coyol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de cuatro caballerías, medida antigua de tierra plana y propia para la agricultura y ganadería, siendo regable en su mayor extensión, sus límites son: al Norte, terrenos de San José, hoy del municipio de San Antonio; al Este, tierras de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión, y al Oeste, ejidos del municipio de la Villa de San Antonio; en dicho terreno se encuentran las mejoras siguientes: Un acotamiento de piedra de mil varas, a razón de cincuenta centavos vara; una casa de habitación estilo moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cultivadas de caña de azúcar y treinta y cinco manzanas más de terreno que fueron preparadas para la siembra de caña, ese terreno juntamente con las mejoras se halla inscrito con el número 2.273, folios del 349 al 351 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para mayor claridad la finca tiene como 480 manzanas de extensión superficial, siendo sus linderos generales: al Norte, tierras de San José, del municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terreno de los señores Varela; al Este, tierras de San José, de varios conductores; parte del

río de este nombre y terreno ejidal de la aldea de San Antonio, y al Oeste, terreno ejidal del municipio de la Villa de San Antonio, el cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medido a solicitud del Presbítero José Gregorio Boquín, a quien también le fue concedido por el Presidente de la República, don José María Medina y refrendado por el señor Ministro de Hacienda don Rafael Padilla, en la ciudad de Comayagua, el 29 de noviembre de 1871, y está inscrito bajo el número 3268, folios del 318 al 340 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas, que quedó adeudando a su muerte el Profesor Carlos Izaguirre, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de L 45.000.00, valor asignado por las partes en las escrituras de Hipotecas autorizadas en esta ciudad, el 25 de septiembre de 1950, por el Notario René Sagastume y el 28 de marzo de 1952, por el Notario Eliseo Pérez Cadalso.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1965.

Leo Valladares L.,
Srio.

Del 21 E. al 19 F. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves dieciocho de febrero entrante, a las diez de la mañana, se venderá públicamente el inmueble: "Una casa, sita en el barrio "Belén", de este Distrito Central, construida de piedra, ladrillo y adobe, con veinte varas de frente por seis varas de fondo, tiene cocina, un corredor de dieciséis varas de largo por tres varas de ancho; construido lo anterior sobre un solar que mide diecinueve varas por el lado Norte y limita por el rumbo, con el lote número "9", Letra "C"; por el Sur, veinte varas, mediando calle con lotes "24" y "28", Letra "S"; al Este, veinte varas cincuenta centésimas de vara, con casa y solar de Cruz Hernández, hoy de Antonio Ramón Díaz, y al Oeste, once varas, con lote "4", Letra "C". Inscrito en este inmueble a favor de Carlos Soriano Gutiérrez, bajo el número 119, folios 153 y 154 del Tomo 21,

del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de Diez Mil Lempiras exactos, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Cuatro Mil Trescientos Lempiras, intereses y costas del juicio, que Adán Soriano Gutiérrez es en deberle, en su carácter de heredero de Corina Soriano Gutiérrez y Federico Travieso. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho.—Tegucigalpa, Distrito Central, sábado 16 de enero de 1965.

LEO VALLADARES L.,
Srto.

Del 21 E. al 12 F. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de los corrientes a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno, situado en el Barrio de El Portillo de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, el cual mide ciento veintidós varas de Norte a Sur, lado de la carretera, por cuarenta varas de Occidente a Oriente en su parte más ancha, puesto que dicho lote tiene forma de un semicírculo, siendo los límites del terreno: por el Norte, con propiedad del Gobierno, llamada Modelo Nacional, a los rumbos Oriente y Sur, con propiedad de los señores Gonzalo, José Regino y Lucila Villela Banegas, y por el Occidente, con propiedad de Manuel Aguilar Antúnez, carretera nacional de por medio; inscrito con el número 252, folio 153 del Tomo VIII del Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho. En el inmueble anterior se encuentra una casa de construcción de ladrillo, de techo de zinc, repellada, pintada con pintura de aceite, enladrillada con ladrillo de cemento, instalación de agua potable y alumbrado eléctrico, con cinco puertas de madera de cedro, de nueve varas de largo por ocho de ancho, otra casa de construcción de ladrillo, techo de zinc, puertas de madera de cedro, de cinco varas de largo por cinco de ancho; nivelación del terreno, donde están construidas las dos casas y en las cuales están instaladas una gasolinera con todo su equipo y pista para el servicio de vehículo; b) Un lote de terreno situado en el Barrio El Porvenir de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho de la Lotificación número Noventa y Seis, que mide: setenta varas de Norte a Sur, por ciento veinte varas de Occidente a Oriente y limitado: al Norte, con terreno Municipal; al Sur con el Cementerio Gral. y casa de Roberto Ruiz Torres, carretera Nacional de por medio; al Occidente, con los lotes números dieciséis, veinticuatro, cuarenta y cuarenta y ocho de diversos dueños; y al Oriente con casa y solar de Carlos Ruiz Díaz. Dicho lote está inscrito bajo el número 251, folio 152, del Tomo VIII del Registro de la Propiedad del De-

partamento de Olancho. En el inmueble anterior se encuentra una casa de construcción de ladrillo, techo de zinc, piso de ladrillo de cemento, repellada, pintada con pintura de aceite y enladrillada con ladrillo de cemento, de ocho varas de largo por siete de ancho, donde está instalada la Gasolinera con todo su equipo; nivelación del terreno para la edificación anterior. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que el señor Carlos Enrique Cárcamo adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 12.500.00, valor asignado por el Perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1965.

LEO VALLADARES L.,
Secretario.

Del 6 al 28 E. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Juzgado para el día martes veintitrés de febrero próximo entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno en el lugar llamado "Caguaca", en esta jurisdicción, acotada con alambre y piedra, con una extensión superficial de cinco manzanas, más o menos, limitado: Al Norte, posesión de Petronila y José Angel López, camino de por medio; al Sur, posesión de María del Socorro Maradiaga; al Este, posesión de la expresada Petronila López, y al Oeste, posesión de Eleuterio Padilla; b) Una labranza como de una manzana de extensión superficial, más o menos, con estos límites: Al Norte, propiedad de Ventura y Camilo López, Eleuterio Padilla y Marcial Alvarez, camino de por medio; al Sur, propiedades de Camilo y Miguel López; al Este y Oeste, propiedad de Camilo López, cercado de alambre y piedra y motate, cultivada de árboles frutales, y c) Otra labranza acotada con cerco de madera y piedra, capaz de contener seis medidas de maíz de sembradura, de manzana y media de extensión superficial, más o menos, limitada: Al Norte, labranza de María López; al Sur, posesión de herederos de Miguel López, camino de por medio que conduce al río; al Este, el mismo río, y al Oeste, labranza de Petrona y María López. Aquí se encuentra construida una casa de bahareque, entejada, con corredor y cocina, con cultivos de granos, círuelos, mangos y otros frutales, todos ubicados en el mismo lugar de Caguaca, aldea de Río Abajo, en esta jurisdicción. Inscrito el dominio a favor de doña María Maximina Argueta de Juárez, bajo el número doscientos ochenta y seis y doscientos ochenta y siete, folios cuatrocientos cuatro al cuatrocientos seis del Tomo ciento cincuenta del Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de dinero que adeuda la señora María Maximina Argueta de Juárez, fiadora solidaria de don Abelardo Juárez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 4.825.00, valor asigna-

do por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el cuatro de junio de mil novecientos sesenta, por el Notario José María Palacios M.—Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1965.

Leo Valladares L.,
Secretario.

Del 23 E. al 15 F., 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veinticuatro del mes de febrero a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa, sita en el barrio El Perpetuo Socorro de la ciudad de Comayagüela, de paredes de piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, con tres piezas hacia la calle y dos piezas de pared de piedra y ladrillo, que están divididas por un portón, cuya superficie es de diez varas veintidós pulgadas de largo, por ocho varas de ancho, inclusive un corredor, existen además dos cocinas de piedra y ladrillo, tejas por techo y un pequeño cuarto para el baño. Estas construcciones se hallan levantadas sobre un terreno cuyos límites y dimensiones con los siguientes: al Norte, diez y seis varas, seiscientos setenta milésimas de vara, colindando con Lote número ocho, de los herederos de doña Emma v. de Bonilla; al Sur, diez y seis varas, setecientos setenta milésimas de vara, colindando con lote número veintiuno, de Encarnación Andino, calle de por medio; al Este, cincuenta varas, con Lotes diez y Lote siete, de Armando Padgett y herederos de doña Emma v. de Bonilla; y al Poniente, cincuenta varas, con la misma sucesión Bonilla. Con las mejoras siguientes: siete piezas, de cuatro por cuatro varas cada una, con su acera respectiva, paredes de piedra y ladrillo, cielo machihembrado, con servicios sanitarios, dos baños y un lavadero con instalación de luz eléctrica y que forman un solo cuerpo con primeramente descrita y dentro de los mismos límites. El inmueble descrito con sus mejoras se encuentra inscrito a favor del señor don Gonzalo Zapata Ramírez, con el número 52, folios 45 y 46 del Tomo 153 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de (L 16.000.00) diez y seis mil lempiras y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que debe el señor Gonzalo Zapata Ramírez, al Abogado don Esteban Mendoza. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1965.

LEO VALLADARES L.,
Secretario.

Del 25 E. al 16 F., 65.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado el señor Leonardo Núñez Amador, mayor de edad, soltero, labrador y vecino del Municipio de Sabanagrande, en este departamento de Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Terreno rústico como de tres y media manzanas de extensión superficial, sito en el caserío de El Agua Blanca, en jurisdicción de Sabanagrande, propio para la agricultura, cercado de madera y limita así: al Norte, con propiedad de Angel Arévalo; al Sur, con propiedad del mismo Leonardo Núñez Amador; al Este, con terreno del expresado Angel Arévalo, y al Oeste, con propiedad de Crescencio Flores. El inmueble anteriormente descrito lo ha poseído el señor Leonardo Núñez Amador, en forma quieta, pacífica y no interrumpida durante más de diez años consecutivos, no habiendo otros poseedores proindiviso. Para acreditar tales extremos el señor Leonardo Núñez Amador, ofrece el testimonio de los testigos, Nicolás Núñez, casado, Domingo Avila, soltero y Francisco Godoy, viudo, todos mayores de edad, labradores, vecinos del Municipio de Sabanagrande y propietarios de bienes en tal Municipio.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1964.

ANGEL H. AMADOR,
Srto. del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil.
29 E., 28 F. y 30 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, se presentó ante este Despacho el señor Héctor V. Medina, mayor de edad, casado, Peleto Mercantil y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble que se describe de la siguiente manera: Un solar que mide quince varas cuadradas de frente por catorce de fondo, estando comprendida en dicho solar una casa de bahareque, la que limita: al Norte, con terrenos de la señora Lastenia Bonilla; al Sur, con propiedad de la señora Rosa Gómez de Bernard; al Oeste, con propiedad del señor Roque Salvador Urrutia, y al Este, con propiedad del señor Héctor V. Medina. Situado en el municipio de Valle de Angeles departamento de Francisco Morazán. Que en dicho terreno no existen otros poseedores proindivisos. Para acreditar los extremos de su solici-

tud, ofreció la información de los testigos señores Roque Salvador Urrutia, Francisco Aceituno Lagos y Jesús Mendoza Velásquez, todos mayores de edad, casados, comerciantes, propietarios de bienes y del municipio de Valle de Angeles.—Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Srto.

29 E. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Cussons (International) Limited, domiciliada en Kersal Vale Works, Moor Lane, Kersal, Manchester, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 778.110, el 28 de mayo de 1966, por un período de siete años, para distinguir: perfumes, preparaciones para el tocador (no medicinales), preparaciones cosméticas, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador, sachets para ser usados en la ondulación del cabello, jabones de tocador y aceites esenciales, consistente en las palabras:

IMPERIAL LEATHER

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cliché.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 E. y 8 F. 65

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda, — En representación de Siegfried Aktiengesellschaft, sociedad anónima domiciliada en Untere Brühlstrasse, Zofingen, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 113.951, el 16 de enero de 1946, por un período de veinte años, para distinguir: preparaciones farmacéuticas, consistente en la palabra:

FOSELITE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cliché.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del

público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 E. y 8 F. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de diciembre de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dome Chemicals, Inc., una corporación del Estado de Indiana, manufactureros domiciliados en 1127 Myrtle Street, ciudad de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ACNE-CORT-DOME

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 13.639, inscrito el 5 de septiembre de 1964 en la Oficina de Patentes de la República de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege productos medicinales y farmacéuticos, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas, envoltorios y piezas de propaganda, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 E. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Laboratorios Made, S. A., una sociedad anónima española, domiciliada

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de diciembre del año recién pasado, se presentó la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Jefatura de Gobierno Militar.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Yo, Ricardo Arturo Pineda M., mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, muy respetuosamente comparezco ante usted, en mi carácter de representante legal de la sociedad mercantil denominada: "Fábrica de Cola y A Bonos Limitada" o "Colabono Ltda.", domiciliada en la ciudad de Cartago, República de Costa Rica, América Central, a solicitar el registro de la marca:



para proteger y distinguir productos de gelatina neutral, gelatina azucarada y aromatizada, gelatina en cualquier forma para uso comestible e industrial, y todos los productos a base de gelatina, de su exclusiva fabricación y expendio, en clase 46, alimentos y sus ingredientes. La marca se usa en todo tamaño, color o combinación de colores, ya sea sola o conjuntamente. Acompaño a esta solicitud el poder debidamente autenticado para que razonado me sea devuelto; el clisé de la marca; los ejemplares que la ley requiera y el certificado de registro de esta marca, en la República de Costa Rica, también debidamente autenticado, siendo su número el 14929, del 17 de febrero de 1953. Ruego resolver de conformidad a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Ricardo Arturo Pineda". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 E. y 8 F. 65.

en N° 23, Calle del Marqués de Montesgudo, en Madrid, España, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ABIOMADE

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos químicos y especialidades farmacéuticas en general, incluyendo drogas de todas las clases, productos químicos, farmacéuticos, medicinales y veterinarios en general; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos y a los envases recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 E. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la firma H. H. Pott Nfgr., una compañía organizada según las leyes de Alemania, manufactureros con domicilio en Rumhandelshaus Flenburg, Augustastraße 5, República Federal de Alemania, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DER GUTE POTT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 749.470 de 27 de enero de 1961, inscrito en la oficina del Registro Alemán de Patentes,

marca que ampara distingue y protege vinos, vinos espumantes, vinos de frutas, vinos espumantes de frutas, vermute, mostos fermentados, bebidas alcohólicas, en particular aguardientes, licorea, araca, aguardiente estilo araca, ron, aguardiente estilo ron, brandy, aguardiente estilo brandy, bebidas alcohólicas mixtas como, por ejemplo, mezclas de bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas, tales como agua mineral agua con contenido en ácido carbónico, limonada, sumo de frutas, sumo de uvas y bebidas con contenido en cola, así como bebidas mixtas de aguardiente y leche, cacao, chocolates, café y té, sustancias aromáticas, extractos, esencias y materias primas para la preparación de bebidas alcohólicas, mostos no fermentados, bebidas no alcohólicas, en particular limonadas, limonadas efervescentes y bebidas a base de sumos de frutas; polvos para limonadas efervescentes, sustancias aromáticas, extractos, esencias y materias primas para la preparación de bebidas no alcohólicas; conservas de frutas, gelatinas de frutas, frutas, jugo de frutas, ron con frutas, ron con conservas de frutas; café, té, azúcar jarabes, miel, harina, postres, pastas, especias, cacao, chocolate, en particular chocolate preparado, con bebidas alcohólicas, confites, artículos de panadería y de repostería; la marca de acuerdo con la etiqueta que se acompaña, se aplica o fija a los productos o a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 E. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Triumph Werke Nürnberg Aktien-

gesellschaft, domiciliada en Fürther Strasse 212, Nürnberg, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 713.672, el 8 de mayo de 1953 por un período de diez años, para distinguir: máquinas para oficinas, especialmente máquinas de escribir, de calcular, de contabilidad y para facturar, máquinas de sumar, cajas registradoras, máquinas reproductoras combinaciones de las precitadas máquinas entre sí y/o con aparatos para la aplicación de informaciones sobre portadores de registros, así como partes de las precitadas máquinas; muebles para oficinas, útiles para oficinas y escritorios (con excepción de muebles); consistente en la palabra:

MATURA

la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 E. y 8 F. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Adlerwerke Vorn. Heinrich Kleyer Aktiengesellschaft, domiciliada en Kleyerstrasse 17, Frankfurt am Main, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 764.053, el 19 de agosto de 1962, por un período de diez años, para distinguir: aparatos electrotécnicos, aparatos para señalar, para medir y para supervisión (sin extenderse a buscadores de fases), aparatos de radiotelefonía, atoparantes, máquinas parlantes, aparatos para dictar, máquinas para calcular, cajas para escribir y contar, y partes de estos aparatos y máquinas; artículos para escribir, dibujar,

pintar y modelar, tiza para billares y para marcar, útiles para oficinas y escritorios muebles para oficinas, medios de enseñanza, máquinas para oficinas, especialmente máquinas de escribir, máquinas de contabilidad, máquinas a fichas perforadas, máquinas para facturar, máquinas para copiar y reproducir, y partes de las precitadas máquinas y útiles, consistente en la palabra:

TIPPA

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.— Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 E. y 8 F. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Kem Manufacturing Corporation, corporación del Estado de Georgia, domiciliada en la ciudad de Tucker, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en el nombre:



dentro de un óvalo tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: productos químicos, preparaciones químicas, compuestos químicos, adaptados para uso industrial, doméstico y agrícola, productos de petróleo y químicos, incluyendo: una preparación química para tratamiento del agua usada en calderas; etc.; una preparación anti-corrosión, una preparación removedora de car-

CONVOCATORIA

La "Compañía Inmobiliaria Hondureña, S. A.", de la manera más atenta se permite convocar a sus socios para la Asamblea General de Accionistas, que tendrá verificativo el día miércoles 17 de febrero del presente año, a las 4:00 p. m., en el edificio de El Ahorro Hondureño, S. A., para tratar los asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio.

Queda entendido que de no haber quórum para la sesión en la fecha y hora arriba indicada, la Asamblea se reunirá el día jueves 18 de febrero, a la misma hora y el mismo local.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1965.

LA SECRETARIA

29 E. y 12 F. 65.

CONVOCATORIA

El "Banco la Capitalizadora Hondureña, S. A.", de la manera más atenta se permite convocar a sus socios para la Asamblea General de Accionistas, que tendrá verificativo el día viernes 5 de febrero del presente año, a las 4:00 p. m., en su Edificio Social, para tratar los asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio.

Queda entendido que de no haber quórum para la sesión en la fecha y hora arriba indicada, la Asamblea se reunirá el día sábado 6 de febrero, a la misma hora y el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1965.

LA SECRETARIA

19 y 29 E. 65.

bón, un solvente de carbón; una preparación para destruir, controlar y remover gérmenes; solventes para emulsionar manchas, preparaciones para remover y disolver grasa, barro, tintes, etc. para desengrase de maquinaria y pisos, para cañerías y sistemas de refrigeración y sustancias emulsivas; insecticidas; solventes para remover polvo, suciedad, manchas, carbón, minerales, aceite y herrumbre; una preparación para limpiar caños de desagüe y disolver el barro de las cañerías; una preparación química para limpiar superficies de cerámica, para renovar superficies de cerámica, argamasa y enlucido; preparaciones para producir nuevos acabados en pisos, tejas, paredes, etc.; desodorantes para uso industrial; limpiador desinfectante para pisos y para otros usos; preparaciones químicas para limpiar suelos, y para purificar el agua y prevenir la formación de algas, fungus, bacterias y vegetación, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estarcándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa,

D. C., 12 de enero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 E. y 8 F. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Aerosol Centroamericano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VIM

adoptado como marca de fábrica hondureña, para amparar, distinguir y proteger los productos que elabora dicha compañía en su domicilio social, como ser: cosméticos, brillantinas, lociones, champoo, desodorantes, talcos, cremas de afeitar, pinturas y desinfectantes, y en general toda clase de productos que se pueden envasar en "Aerosol" (Spray) para el cabello; la que se aplica o fija a los artículos y productos que ampara, en

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de La Embotelladora La Reina, S. A., convoca a todos sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 9 de febrero del presente año, a las 3:00 p. m., en sus oficinas ubicadas en Miramest, de este Distrito Central, y para tratar los asuntos comprendidos en el Art. 168 del Código de Comercio y algunos de los incisos contenidos en el Art. N° 16 de sus Estatutos.

Si para el día fijado, no se reúne el quórum que exige los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo de Administración.

Del 21 E. al 8 F. 65.

cualquier tipo de letra, color o tamaño, en forma impresa, grabada, estampada o de placas, sobre los envases, empaques, cajas y envoltorios que los contienen en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Acompaño el poder, clisé, certificado de existencia de la Sociedad, y todo atentamente, que previo el trámite de ley se conceda el registro y depósito de la marca que solicito, y que se extienda certificación del mismo.—Tegucigalpa, D. C., trece de enero de mil novecientos sesenta y cinco. (f) Roberto Perdomo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 E., 8 y 18 F. 65.

Incorporación de Patentes

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30, Canal van Bylandtlaan, La Haya, Holanda, vengo a pedirle la incorporación por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en España, con el número 274.121, el 17 de mayo de 1962, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MEJORAS INTRODUCIDAS EN LA FABRICACIÓN DE COMPOSICIONES INSECTICIDAS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un

ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 E., 28 F. y 30 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Union Carbide Corporation, domiciliada en 270 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en Bélgica, con el número 632.683, el 22 de mayo de 1963 por un período de veinte años, para el invento denominado: "UN MÉTODO PARA CONSTRUIR UN SACO DE PELÍCULA TERMOPLÁSTICA", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

CONVOCATORIA

EL MOLINO CENTRAL HARINERO, S. A.

Convoca a todos los socios a una Asamblea General de Accionistas, que con carácter de Ordinaria se celebrará el día sábado 30 de enero de 1965, a las once de la mañana en las oficinas de la Empresa, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio. Y a continuación se celebrará una Asamblea General de Accionistas con carácter de Extraordinaria, para tratar de los asuntos comprendidos en el Artículo 169 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum legal, dichas Asambleas se celebrarán con los socios que asistan el día lunes 1º de febrero del corriente año, a la misma hora y en el lugar antes indicado.

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1965.

LA SECRETARIA

27 y 29 E. 65.

CONVOCATORIA

LA COMPAÑIA AZUCARERA HONDUREÑA, SOCIEDAD ANONIMA

Por este medio convoca a los accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en esta ciudad, el día 15 de febrero del año en curso, a las 9:00 a. m., en las oficinas de la Empresa en el Ingenio San José, para tratar de lo siguiente:

- 19 Informe del Consejo de Administración.
- 29 Asuntos Generales de la empresa, inclusive la distribución de dividendos.
- 39 Nombramiento del nuevo Consejo de Administración para el año 1965.

Se advierte que de no llenarse el quórum para dicha Asamblea, ésta se celebrará el siguiente día hábil, en el mismo local y hora indicados, con los accionistas que concurran.—San Pedro Sula, 24 de enero de 1965.

ABRAHAM BUESO,
Secretario del Consejo de Administración.

29 E., 5 y 10 F. 65.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Cementos de Honduras, S. A., por este medio, se permite convocar a sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se reunirá en su propio local en San Pedro Sula, departamento de Cortés, a las 10 de la mañana del día sábado 30 del presente mes de enero, para tratar de los asuntos a que se refieren los Artículos Números, 168 y 169 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los Accionistas que concurran el día siguiente hábil, en el mismo local y hora.—San Pedro Sula, 5 de enero de 1965.

F. RAFAEL FERRERA,
Secretario.

9, 19 y 29 E. 65.

Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 E., 28 F. y 30 M. 65.

PATENTES DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Almirium Laboratories Limited compañía incorporada bajo las leyes del Dominio del Canadá, domiciliada en 1, Place Ville Marie, Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: MÉTODO PARA PREVENIR LA FORMACIÓN DE OBSTRUCCIONES EN APARATOS PARA SACAR EL SUB-HALURO EN LA RECUPERACIÓN DEL ALUMINIO, del cual acompaño descripciones y dibujos (por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 E., 28 F. y 30 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Paul T. Day, Jr., ciudadano norteamericano, domiciliado en 85 Murdock Road, ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de diez años, para el invento denominado: UN ARMAZÓN ESTRUCTURAL PREFABRICADO del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de

CONVOCATORIA

CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A.

Convoca a todos los accionistas para Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en sus propias oficinas situadas en el barrio La Bolsa en Comayagüela, D. C., el día 15 de febrero de 1965, a las 4 de la tarde, para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum la asamblea se reunirá al día siguiente a las 10 de la mañana y con los socios que concurran.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1965.

CONSEJO DE ADMINISTRACION,
SECRETARIA.

29 E., 4 y 11 F. 65.

CONVOCATORIA

El suscrito, Comisario de la Fábrica Nacional de Alimentos Concentrados (FANALCO) convoca a todos los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 10 de febrero del presente año, a las 7:00 p. m., en el Salón de Sesiones del Departamento de Fomento del Banco Nacional de Fomento, Comayagüela, para tratar los asuntos comprendidos en el Art. 168 del Código de Comercio.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exige los Estatutos, la sesión se verificará al día siguiente con los Accionistas que asistan.—Tegucigalpa D. C., 27 de enero de 1965.

JOHN WALTER,
Comisario.

29 E. 65.

la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 E., 28 F. y 30 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Rhone-Poulenc, S. A., domiciliada en 22 Avenue Montaigne, París, Francia, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominada: PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN DE DERIVADOS DEL IMIBAZOL, del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
29 E., 28 F. y 30 M. 65.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en la GACETA, entienda con el Administrador de la Tipografía Nacional.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GENEOS | | MON. METALICA | |
|---------------|----------|----------|----------|---------|---------------|----------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | L. 1.98 | L. 2.02 | L. 2.00 | L. 2.02 | L. 1.98 | L. 2.02 |
| Colón Salv. | 0.792 | 0.804 | 0.80 | | 0.792 | 0.804 |
| Quetzal | 1.98 | 2.01 | 2.00 | | 1.98 | 2.01 |
| Colonias | | | | | | |
| C. R. | 0.298868 | 0.303396 | 0.301687 | | 0.298868 | 0.303396 |
| Córdobas | 0.282857 | 0.287143 | 0.285714 | | 0.282857 | 0.287143 |
| Peso Mexicano | 0.158527 | 0.1600 | 0.160128 | | | |

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | Dólares | Lempiras |
|------------------|---------|----------|
| Libra Esterlina | \$ 2.80 | L. 5.60 |
| Franco Belga | 0.0201 | 0.0402 |
| Franco Francés | 0.2040 | 0.4080 |
| Franco Suizo | 0.2315 | 0.4630 |
| Marco Alemán | 0.2517 | 0.5034 |
| Florin | 0.2768 | 0.5536 |
| Corona Sueca | 0.1948 | 0.3896 |
| Peseta | 0.0168 | 0.0336 |
| Lira | 0.00160 | 0.00320 |
| Dólar Canadiense | 0.9275 | 1.8550 |

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.